

## **Compendio de resoluciones provinciales**

### **Resolución N° 1 del 04/01/94**

Ref.: Liquidación de honorarios para el cálculo de aportes.  
Hacer propias las resoluciones del Consejo de Ingenieros sobre las normativas de las liquidaciones de honorarios para el cálculo de aportes.

### **Resolución N° 2 del 17/06/94**

Ref.: Incorporación al CPIC de la Provincia de Santa Fe a los Ingenieros en Recursos Hídricos.

### **Resolución N° 3 del 09/09/94**

Ref.: Matrícula Profesional.  
Aplica sobre la habilitación anual una reducción de \$ 20.- sobre el pago contado y en el caso de relación de dependencia o jubilado será de \$ 10.-

### **Resolución N° 4 del 13/09/95**

Ref: Definición de algunos servicios profesionales.  
Define los servicios profesionales relacionados con la concepción y materialización de cualquier tipo de obra.

### **Resolución N° 5 del 13/09/95**

Ref: Regulación Tareas Profesionales.  
Inciso a) Las tareas desempeñadas por profesionales en relación de dependencia en el ámbito privado, docente y público se entiende que no generan honorarios, siempre que la única retribución sea sueldo u otro tipo de remuneración mensualizada o jornalizada; a tal fin los profesionales adjuntarán fotocopias de los recibos de sueldo oficiales.  
Inciso b) Toda tarea asumida por un profesional de la Ingeniería Civil bajo su responsabilidad técnica por cuenta de un tercero se considera que devenga honorarios profesionales sujeto a aportes, aún los convenidos con su empleador por profesionales en relación de dependencia en el ámbito privado.  
Art. III) Toda tarea profesional realizada por un profesional de la Ingeniería Civil dentro del ámbito de la provincia comprendido en el inciso b) del artículo precedente, lo obliga al profesional a realizar los aportes de acuerdo a las normas vigentes.  
Art. IV) Abrir un período de cuatro (4) meses para la regularización de tareas profesionales.  
Art. V) Quedan comprendidas en esta regularización las tareas profesionales desarrolladas en el período que abarca desde el 1° de Febrero de 1994 hasta el 13 de Septiembre de 1995.  
Art. VI) Dicha regularización consistirá en la oficialización de las tareas profesionales realizadas a través de la presentación del expediente respectivo por parte del profesional actuante.  
Art. VII) De acuerdo a los alcances de la ley Nro. 11089, para el cálculo de los aportes, el CPIC reconocerá como honorarios a los fines del cómputo, aquellos que resulten del arancel vigente, aún cuando lo estipulado exceda dicho arancel. Podrá el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil, en casos particulares, contemplar los supuestos en que se hayan convenido honorarios inferiores al arancel, siempre y cuando no resulten notoriamente

desproporcionados con las tareas profesionales realizadas. Para dicho supuesto el profesional deberá justificar el monto de lo efectivamente cobrado. En todos los casos, la documentación presentada tendrá el carácter de declaración jurada por parte del profesional.

Art.VIII) Los profesionales que voluntariamente se acojan a la presente regularización gozarán de una reducción del 90 % en los montos de los honorarios a considerar para el cálculo de los aportes profesionales.

Art. IX) En todos los casos que los aportes colegiales, objeto de esta regularización, exceden la suma de \$ 1.000.- (Pesos Mil) y por expreso pedido del profesional, dichos aportes podrán efectivizarse en cuotas conforme a las Resoluciones vigentes en cada Distrito.

Art.X) Este Colegio contemplará puntualmente aquellas situaciones no previstas concretamente en las leyes arancelarias o en la presente Resolución o situaciones particulares que merezcan a juicio del Directorio un tratamiento singular siempre con el objeto de cumplir adecuadamente los fines de la presente.

#### **Resolución Nº 6 del 11/04/96**

Ref: Control de evasión de aportes

Designa a los Presidentes de ambos Distritos, para que éstos actúen en nombre y representación, del Colegio ante la Comisión creada a estos efectos, por las Cajas de Previsión de ambas circunscripciones.

#### **Resolución Nº 7 del 17/10/96**

Ref: Representante Técnico.

A partir de la presente Resolución se arancela tal ejercicio profesional, tomando como base los Aranceles Profesionales del Colegio de Ingenieros de Córdoba. Como anexo a la resolución, se define el ejercicio profesional y la determinación de los honorarios básicos.

#### **Resolución Nº 8 del 17/10/96**

Ref: Aclaración Resolución Nº 5 Directorio Provincial.  
(Regularización tareas profesionales).

#### **Resolución Nº 9 del 17/12/96**

Ref: Matrícula Profesional año 1997

Fija monto de matrícula profesional, bonificación pago contado, vencimiento y reducción en el monto (Profesionales jubilados y recién recibidos hasta dos años).

#### **Resolución Nº 10 del 13/03/97**

Ref: Matrícula Profesional año 1997.

Resuelve reducir un 50 % el monto de la matrícula profesional, para los profesionales que no ejerzan ninguna de las formas previstas en los Estatutos, en la Ley y en el Decreto 2068/95.

#### **Resolución Nº 11 del 13/03/97**

Ref: Nombramiento de Vocal ante la FADIC.

Se resuelve nombrar al Ing. Civil Guillermo Añón como Titular y al Ing. en Const. Eduardo Bonini como suplente.

**Resolución N° 12 del 30/05/97**

Ref: Honorarios mínimos básicos de Director Técnico de Empresas.  
Se establece la definición de Director Técnico de Empresa y el arancelamiento del honorarios básico para el cálculo de aportes; tomando como referencia el del CPIC de Córdoba.

**Resolución N° 13 del 30/05/97**

Ref: Reducción (50 %) de aportes colegiales, relacionados con cualquier tipo de Obra Pública (excluido Representante Técnico).

**Resolución N° 14 del 07/08/97**

Ref: Resolución N° 2233 del ex Consejo de Ingenieros.  
Ratifica el funcionamiento y la competencia del CPIC y deroga la Resolución N° 2233.

**Resolución N° 15 del 16/10/97**

Ref: Anteproyecto convenio firmado entre las jurisdicciones de la Caja de Prev. Social de los Prof. Ing. de la Provincia de Santa Fe.  
Establece que los expedientes se presentarán en sede del distrito que posea jurisdicción sobre la obra para su visación.

**Resolución N° 16 del 16/10/97**

Ref: Matrícula profesional año 1998.  
Se fijan los montos de las matriculas pago contado, para jubilados y recién recibidos.

**Resolución N° 17 del 16/10/97**

Ref: Convenios de Reciprocidad.  
Establece convenios de reciprocidad con los colegios y/o consejos del país.

**Resolución N° 18 del 26/10/97**

Resolución N° 227 de la Caja de Previsión Social de los Prof. de la Ingeniería y resol. N° 104 C.A.  
Crea la Visación de Tareas a Riesgo.

**Resolución N° 19 del 27/12/97**

Ref: Renovación Parcial de Autoridades del Directorio del Distrito II.  
Se resuelve que los Directores deben permanecer en sus cargos hasta que se realice el acto comicial y asuman sus funciones las nuevas autoridades proclamadas.

**Resolución N° 20 del 17/04/98**

Proclamación del nuevo Directorio Provincial.

**Resolución N° 21 del 29/05/98**

Ref: Resolución N° 2233/64 del Ex Consejo de Ingenieros.  
Resuelve que dicha resolución es contraria a las normas constitucionales y legales y lesiva de derechos adquiridos por los Ingenieros Civiles y que este

Colegio es el único competente para la matriculación, control y regulación de los honorarios de los profesionales de la Ingeniería Civil.

**Resolución N° 22 del 15/10/98**

Ref: Matrícula diferencial.

Se define que los profesionales que realicen sus tareas de manera dependiente se podrán acoger a este régimen.

**Resolución N° 23 del 15/10/98**

Ref: Matrícula año 1998.

Se establecen como montos \$ 130.- pago al contado para ingenieros que ejercen su profesión en forma liberal o no y \$ 65 pago al contado para profesionales jubilados y nuevos matriculados.

**Resolución N° 24 del 22 /02/99**

Ref: Representantes ante la FADIC.

Designa al Ing. Civil José O. De Matteis, al Ing. Civil Alejandro Laraia, al Ing. en Const. Eduardo Bonini y al Ing. Civil Guillermo Añón como representantes titulares del CPIC Pcia de Santa Fe Distrito I y II ante la FADIC.

**Resolución N° 25 del 25/03/99**

Ref: Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria Provincial.

Resuelve convocar a los Profesionales de la Ingeniería Civil a dicha asamblea para el día 31/05/99 a las 19 Hs. en la ciudad de Rosario.

**Resolución N° 26 del 24/05/99**

Ref: Acta acuerdo con el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe.

Se aprueba dicha acta acuerdo de fecha 23/04/98.

**Resolución N° 27 del 24/05/99**

Ref: Formación de la Comisión de Incumbencias Provincial.

Forma la Comisión Provincial de Incumbencias y disolver la Comisión de Incumbencias del Distrito II. Se designa a los Ing. Civiles Guillermo Ferrando y José O. De Matteis como Directores Coordinadores.

**Resolución N° 28 del 24/05/99**

Ref: Origen de los montos en Obras Públicas.

Se establece que los montos de obras en caso de obra pública surgirán del presupuesto oficial y que en caso de no existir uno surgirá de la garantía de oferta establecida en el llamado oficial.

**Resolución N° 29 del 19/07/99**

Ref: Adhesión a la FADIC.

Se resuelve adherirse a la FADIC en las condiciones establecidas por su Estatuto y Reglamentos Internos.

**Resolución N° 30 del 19/07/99**

Ref: Nuevo Logo del CPIC Ambos Distritos.

Unica el Logo en papelería del CPIC para ambos distritos.

**Resolución N° 31 del 19/07/99**

Ref: Firma Convenio Cascos Blancos.

Se aprueba la firma del Convenio de Asistencia Técnica entre la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria - Iniciativa Cascos Blancos y el CPIC de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11.008.

**Resolución N° 32 del 21/09/99**

Ref: Matriculación del Ingeniero Vial.

Se aprueba la matriculación y las incumbencias del mismo.

**Resolución N° 33 del 24/03/00**

Ref: Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria Provincial.

Se decide convocar a los profesionales de la Ingeniería Civil a dicha Asamblea el día 29/05/00 a las 19 Hs. en la ciudad de Santa Fe.

**Resolución N° 34 del 15/06/00**

Reafirma los Arts. 5 y 12 Ley N° 11.008 y 1, 3, 5, 6 y 7 del Decreto N° 1388/96 en donde se establece que este Colegio Profesional es el único con competencia para la matriculación de todo Profesional de la Ingeniería Civil (Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones, Ingeniero en Construcciones de Obras, Ingeniero en Vías de Comunicación, Ingeniero en Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Hidráulico e Ingeniero en Recursos Hídricos), así como para realizar el control, visación y regulación de las actividades que desarrollen estos profesionales. Informar y exigir a todos los organismos públicos y/o privados cuyas funciones se vinculen con la aprobación de expedientes relacionados con tareas de mensura y subdivisión que no deberán dar curso a ningún trámite de esta naturaleza cuando las mencionadas tareas sean efectuadas por los Profesionales de la Ingeniería Civil según Ley N° 11.008 si el legajo correspondiente no contiene la visación del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de esta Provincia.

**Resolución N° 35 del 15 de junio de 2000**

ART. 1º) Hacer propias las Resoluciones del Consejo de Ingenieros correspondientes a las resoluciones sobre las normativas de honorarios mínimos correspondientes a las tareas profesionales mínimas por proyecto y cálculo, dirección de obra y conducción técnica de las estructuras de hormigón armado, metálicas y/o de madera.

ART. 2º) profesionales relacionadas con las estructuras en general, en lo referente a: a) proyecto y cálculo; b) dirección de obra; c) conducción técnica; excluyendo a los establecidos en el artículo 52 inciso B) del Arancel profesional vigente (Decreto N° 4156 ratificado por ley 6373).

ART. 3º) A los efectos de la determinación de los honorarios a que alude el Art. 1º), se estimar un monto de obra teórico M obtenido de la siguiente manera:

$M = M1 + M2$ ; donde

M1 es un porcentaje del monto total de la obra de arquitectura, resultante de aplicar los precios básicos de costo fijados por el Colegio para los distintos tipos de obras de edificación, o cuando no los hubiera, mediante estimación global por metro cuadrado.

M2 es un valor adicional destinado a tener en cuenta, en los honorarios, las dificultades inherentes a ciertos tipos estructurales de complejidad superior a lo común, que se obtendrá multiplicando el monto de obra correspondiente al sector de la estructura considerado no común, obtenido por cómputo y presupuesto de dicho sector, por un factor C que depende del tipo estructural:

- Entrepisos sin vigas, losas nervuradas de más de 8 metros de luz (excepto las de elementos prefabricados disponibles en el comercio) C = 2
- Plantas de fundación, emparrillados de vigas, fundaciones especiales C = 4
- Pórticos, vigas Vierendeel, marcos cerrados, etc. C = 4
- Cáscaras y sistemas laminares C = 5
- Columnas y elementos comprimidos de gran esbeltez que regularan un cálculo especial C = 8
- Fundaciones de máquinas C = 10
- Recalce de elementos estructurales, refuerzos en estructuras existentes, reformas estructurales en general C = 10

En las estructuras tradicionales, sin sectores especiales M2 = 0

ART. 4º) La forma y oportunidad de pago, tanto de los honorarios correspondientes a los trabajos preliminares como a los de trabajos de ejecución, como asimismo el criterio de actualización de valores por cambios de los precios básicos de costo, se regirá en un todo de acuerdo con las normas vigentes en uso para las obras de Arquitectura.

ART. 5º) Los honorarios correspondientes a las tareas profesionales señaladas en el Art. 1º), referentes a estructuras de hormigón armado, sólo se considerarán incluidos dentro de los devengados por proyecto y ejecución de la obra general, únicamente en el caso de construcciones en que dichas estructuras apoyen sobre muros portantes, o cuando se trate de viviendas con estructuras mixtas que encuadren en las categorías 3a.B, 3a.C y 3a.D de las Obras de Arquitectura (Art. 58º del Arancel).

ART. 6º) Para las restantes estructuras de hormigón armado, los honorarios mínimos respectivos se facturarán independientemente de los que correspondan por el proyecto, dirección de obra, conducción técnica y administración, de la obra general, aplicando al efecto según corresponda, el Cuadro N° 1 o el N° 2 del Art. 61º del Arancel vigente, y utilizando, de acuerdo al tipo de edificio, los siguientes porcentajes para la determinación del costo de la estructura, cuando el de la obra general haya sido destinado según los precios básicos fijados por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil:

- a) Edificios con estructuras independientes o mixtas, hasta de 18% (Se considerarán de orden común -6ta.categoría- salvo que la estructura por su complejidad o cálculo empleado sea encuadrable en otra categoría).
- b) Edificios con estructuras independientes o mixtas de planta baja y hasta 3 plantas altas (3a. o 4ta. categoría Obras de Ing. según calculo). 20%
- c) Edificios de hasta 15 plantas, incluídas las de subsuelos (3a. o 4ta. categ. Obras de Ing. según cálculo) 25%
- ch) Edificios de 15 a 20 plantas, incluídas las de subsuelos (3a. o 4ta. Categ. Obras de Ing. según cálculo) 30%
- d) Edificios de hasta 20 plantas, incluídas las de subsuelos (3a. o 4ta. Categ. Obras de Ing. según cálculo) 35%
- e) Edificios exclusivos para cocheras, o su entera superficie destinada a ellas en edificios con otro destino, con cocheras colectivas (3a. o 4ta. Categ. Obras de Ing. según cálculo) 50%

A los efectos del cómputo del número de plantas, no se considerarán como tales a aquéllas que albergan dependencias y servicios generales del edificio, como por ejemplo salas de máquinas, accesos a terrazas, lavaderos, casa del portero, tanques, subsuelos de incineración, compactación, bombeo, etc.

ART. 7º) Los honorarios correspondientes a las tareas profesionales señaladas en el Art. 1º), referentes a toda estructura metálica y/o de madera, sólo se considerarán incluidos dentro de los devengados por proyecto y ejecución de la obra general, únicamente en el caso de construcciones encuadrables en la 6ta. categoría del Art. 60º) y cuando dichas estructuras no tengan luces mayores de 5m. o cuando se trate de viviendas que encuadren en las categorías 3a.B, 3a.C y 3a. D de las Obras de Arquitectura (Art. 58º) del Arancel).

ART. 8º) Para las restantes estructuras metálicas y/o de madera, los honorarios mínimos respectivos se facturarán independientemente de los que correspondan por el proyecto, dirección de obra, conducción técnica y administración, de la obra general, aplicando al efecto según corresponda, el cuadro Nº 1 o el Nº 2 del Art. 61º) del Arancel vigente, y utilizando, para la determinación del costo de la estructura, cómputo y presupuesto de la misma.

ART. 9º) Para la determinación de la categoría que hubiera de corresponderle a la estructura de que se trata, sea ella metálica, de madera o de hormigón armado, según lo establecido en el Art. 60º) del Arancel vigente, se tendrá en cuenta si se trata de edificios de orden común (6ta. categ.) y/o el criterio de cálculo empleado por el profesional en cuanto a si se trata de una estructura isostática o hiperestática que deberá estar expresamente declarada por el profesional, en la factura de honorarios y en los planos de estructura.

ART. 10º) No se dará curso a la visación de planos de proyecto de la obra general, si no está previamente aprobado el respectivo legajo técnico de la estructura.

ART. 11º) Déjase establecido que no se dará curso a la visación final de los planos que debieran presentarse ante la respectiva municipalidad o comuna, si no está abonada la dirección y/o conducción técnica de la estructura.

**Resolución Nº 36 del 15 de setiembre de 2000.**

Elevar las actuaciones referenciadas a la Sala II del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe .

**Resolución Nº 37 del 15 de setiembre de 2000.**

Comisión Provincial de Incumbencias - Designación de integrantes.

**Resolución Nº 38 del 28 de mayo de 2001.**

Ref: Defensa de los intereses de los profesionales de la ingeniería civil - gastos.

**Resolución Nº 39 del 12 de julio de 2001.**

ART. 1º) La presente resolución comprende a los honorarios mínimos correspondientes a las tareas profesionales relacionadas con las estructuras en general, en lo referente a Tareas Preliminares y Tareas de Ejecución, excluyendo a los establecidos en el artículo 52 inciso B) del Arancel Profesional vigente (Decreto Nº 4156 ratificado por Ley 6373).

ART. 2º) A los efectos de la determinación de los honorarios a que alude el Art. 1º), se estimará un monto de obra teórico M obtenido de la siguiente manera:

$M = M1 + M2$ ; donde

M1 es un porcentaje del monto total de la obra de arquitectura, resultante de aplicar los precios básicos de costo fijados por el Colegio para los distintos tipos de obras de edificación, o cuando no los hubiera, mediante estimación global del monto de obra.

M2 es un valor adicional destinado a tener en cuenta, en los honorarios, las dificultades inherentes a ciertos tipos estructurales de complejidad superior a lo común, que se obtendrá multiplicando el monto de obra correspondiente al sector de la estructura considerado no común, obtenido por cómputo y presupuesto de dicho sector, por un factor C que depende del tipo estructural:

- Entrepisos sin vigas, losas nervuradas de más de 8 metros de luz (excepto las de elementos prefabricados disponibles en el comercio) C = 2

- Plateas de fundación, emparrillados de vigas, fundaciones especiales C = 4

- Pórticos, vigas Vierendeel, marcos cerrados. C = 4

- Cáscaras y sistemas laminares C = 5

- Columnas y elementos comprimidos de esbeltez mayor que 70 C = 8

- Fundaciones de máquinas C = 10

- Recalce de elementos estructurales, refuerzos en estructuras existentes, reformas estructurales en general C = 10

En las estructuras tradicionales, sin sectores especiales M2 = 0

A los efectos del cálculo del Presupuesto podrán tomarse valores de costo relativos a estructuras indicadas en las publicaciones reconocidas (Vivienda, Cifras, El Constructor, etc.).

ART. 3º) La forma y oportunidad de pago, tanto de los honorarios correspondientes a los trabajos preliminares como a los trabajos de ejecución, como asimismo el criterio de actualización de valores por cambios de los precios básicos de costo, se regirá en un todo de acuerdo con las normas vigentes en uso para las obras de Arquitectura.

ART. 4º) Los honorarios correspondientes a las tareas profesionales señaladas en el Art. 1º), referentes a estructuras de hormigón armado, sólo se considerarán incluídos dentro de los devengados por proyecto y ejecución de la obra general, únicamente en el caso de construcciones en que dichas estructuras apoyen sobre muros portantes, o cuando se trate de viviendas con estructuras mixtas que encuadren en las categorías 3ª. B, 3ª. C y 3ª. D de las Obras de Arquitectura (Art. 58º del Arancel).

ART. 5º) Para las restantes estructuras de hormigón armado y las de hormigón pretensado, los honorarios mínimos respectivos se facturarán independientemente de los que correspondan por el proyecto, dirección de obra y administración de la obra general, aplicando al efecto según corresponda, el Cuadro Nº 1 o el Nº 2 del Art. 61º del Arancel vigente y utilizando, de acuerdo al tipo de edificio, los siguientes porcentajes para la determinación del costo de la estructura, cuando el de la obra general haya sido estimado según los precios básicos fijados por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil.

a. Edificios con estructuras independientes o mixtas, hasta de planta baja y un piso alto 18%

(Se considerarán de orden común -6ta. categoría- salvo que la estructura por su complejidad o cálculo empleado sea encuadrable en otra categoría).



- b. Edificios con estructuras independientes o mixtas de planta baja y hasta 3 plantas altas (3ª. o 4ª. categoría Obras de Ing. según cálculo) 20%
- c. Edificios de hasta 15 plantas, incluidas las de subsuelos (3ª. o 4ª. cat. Obras de Ing. según cálculo) 25%
- d. Edificios de 15 a 20 plantas, incluidas las de subsuelos (3ª. o 4ª. Cat. Obras de Ing. según cálculo) 30%
- e. Edificios de más de 20 plantas, incluidas las de subsuelos (3ª. o 4ª. Cat. Obras de Ing. según cálculo) 35%
- f. Edificios exclusivos para cocheras, o su entera superficie destinada a ellas en edificios con otro destino, con cocheras colectivas (3ª. o 4ª. Cat. Obras de Ing. según cálculo) 50%

A los efectos del cómputo del número de plantas, no se considerarán como tales a aquéllas que albergan dependencias y servicios generales del edificio, como por ejemplo salas de máquina, acceso a terrazas, lavaderos, casa del portero, tanques, subsuelos de incineración, compactación, bombeo, etc. Las estructuras correspondientes a toda obra cuya superficie no haya sido incluida en la de las plantas, se considerarán por Cómputo y Presupuesto aplicando la categoría de Obra de Ingeniería según corresponda.

ART. 6º) Los honorarios correspondientes a las tareas profesionales señaladas en el Art. 1º), referentes a toda estructura metálica y/o de madera, sólo se considerarán incluidos dentro de los devengados por proyecto y ejecución de la obra general, únicamente en el caso de construcciones encuadrables en la 6ta. categoría del Art. 60º) y cuando dichas estructuras no tengan luces mayores de 5 m. o cuando se trate de viviendas que encuadren en las categorías 3ª. B, 3ª. C y 3ª. D de las Obras de Arquitectura (Art. 58º) del Arancel.

ART. 7º) Para las restantes estructuras metálicas y/o de madera, los honorarios mínimos respectivos se facturarán independientemente de los que correspondan por el proyecto, dirección de obra, dirección técnica y administración, de la obra general, aplicando al efecto según corresponda, el cuadro N° 1 o el N° 2 del Art. 61º del Arancel vigente, y utilizando, para la determinación del costo de la estructura, cómputo y presupuesto de la misma.

ART. 8º) Para la determinación de la categoría que hubiera de corresponderle a la estructura de que se trate, sea ella metálica, de madera o de hormigón armado o pretensado, según lo establecido en el Art. 60º) del Arancel vigente, se tendrá en cuenta si se trata de edificios de orden común (6ta. categ.) y/o el criterio de cálculo empleado por el profesional en cuanto a si se trata de una estructura isostática o hiperestática, circunstancia que deberá estar expresamente declarada por el profesional, en la factura de honorarios y en los planos de estructura.

ART. 9º) No se dará curso a la visación de planos de proyecto de la obra general, si no está previamente aprobado el respectivo legajo técnico de la estructura.

ART. 10º) Déjase establecido que no se dará curso a la visación final de los planos que debieran presentarse ante la respectiva municipalidad o comuna, si no están abonadas las tareas de ejecución convenidas,

### **Resolución N° 40 del 12 de julio de 2001**

Establecer la vigencia del nuevo CODIGO DE DISCIPLINA Y ETICA PROFESIONAL, aprobado por Asamblea Provincial realizada en Santa Fe en

fecha 30 de mayo de 2000 con cuarto intermedio del 4 de agosto del mismo año.

#### **Resolución Nº 41 del 12 de julio de 2001**

ART. 1º) Establecer que el aporte colegial para Tareas de Mensuras y subdivisiones en propiedad horizontal de lotes urbanos y rurales (Título IV del Arancel), será de un monto fijo de \$ 5,00 (cinco pesos) cuando el honorario determinado conforme a dicho Título IV sea igual o inferior a \$ 1.000,00 (un mil pesos).

ART. 2º) Establecer una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del aporte colegial para Tareas de Mensuras y subdivisiones en propiedad horizontal de lotes urbanos y rurales (Título IV del Arancel), cuando el honorario determinado conforme a dicho Título IV sea superior a \$ 1.000,00 (un mil pesos).

#### **Resolución Nº 42 del 12 de julio de 2001**

Establece arancel para Estudios de Suelos e Informes Geotécnicos.

#### **Resolución Nº 43 del 10 de agosto de 2001**

Crear un Registro Voluntario de Tutores, los que asumen como misión evacuar las dudas e inquietudes de los colegiados beneficiarios con los alcances y fines considerados precedentemente;

Artículo 2º) Para solicitar la inscripción como Tutor, el interesado deberá acreditar como mínimo diez (10) años de habilitación en el ejercicio de la profesión, sin registrar sanciones profesionales. El Directorio de Distrito donde se registre la inscripción, considerará la solicitud e inscribirá al solicitante si la solicitud obtiene el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros;

Artículo 3º) El tutor actuará en forma gratuita, pudiendo tener a su cargo un número máximo de hasta cuatro (4) beneficiarios de su tutoría por año;

Artículo 4º) Para ser beneficiario de tutoría serán requisitos estar matriculado en el C.P.I.C., habilitado en cualquier categoría sin sanciones profesionales y haber terminado la Carrera de Grado dentro de un plazo menor a los tres años desde la fecha de matriculación y habilitación;

Artículo 5º) Los beneficiarios de tutoría deberán presentar hasta el 30 de octubre de cada año en que reciban la misma, un informe con su opinión acerca de las fortalezas y debilidades del sistema, a los efectos de la búsqueda de una continua mejora para los actuales y los futuros beneficiarios;

Artículo 6º) El Registro de Tutores y el de Beneficiarios de Tutoría se renovará anualmente, por lo que los interesados deberán ratificar ó rectificar su inclusión en los mismos con dicha frecuencia, al día 30 de noviembre de cada año;

Artículo 7º) El Directorio de Distrito que inscribe a beneficiarios y tutores, podrá suspender ó cancelar a cualquier profesional de los inscriptos en los registros cuando las circunstancias aconsejen tal decisión, la cual deberá ser fundada y tendrá carácter de inapelable;

#### **Resolución Nº 44 del 10 de agosto de 2001**

Establecer que los denominados "Servicios a Terceros" ó "S.A.T." ó trabajos de similar tenor, que presten cualquier tipo de ente, educativo, de investigación o de cualquier otro carácter, deberán presentarse en este Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil por medio de profesional matriculado y habilitado, cuando por sus características el trabajo contenga en todo ó en

parte actividades propias del ejercicio de la profesión previstas para los profesionales de la Ingeniería Civil.

ART. 2º) El Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil requerirá a partir de la entrada en vigencia de la presente - actuando de oficio ó por denuncia-, a toda organización, ente, instituto ó grupo de trabajo que ofrezca, presupueste, o realice o haya realizado de cualquier manera trabajos como los denominados "Servicios a Terceros" ó "Servicios Técnicos" ó servicio de cualquier denominación que pueda configurarse como del ejercicio profesional de la Ingeniería Civil, la presentación del mismo en las oficinas del Colegio para su control, en cabal ejercicio del poder de policía profesional delegado por el Estado Provincial y conforme lo establecido en las leyes vigentes de la provincia de Santa Fe.

ART. 3º) Siendo que la Ley 11008 atribuye al Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil en forma exclusiva y excluyente de toda otra entidad, el contralor del ejercicio profesional de la Ingeniería Civil, la interpretación en lo relativo a determinar si la tarea desarrollada compete en todo o en parte a la Ingeniería Civil, corresponde únicamente al C.P.I.C.; de resultar afirmativa el trabajo pertinente deberá ser presentado para su visado ante este Colegio por profesional matriculado y habilitado para el ejercicio independiente conformándose el expediente respectivo.

ART.4º) Reiterar por la presente a todos los funcionarios nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, que conforme la vigencia del artículo 6º de la Ley N°4114 y de los artículos 6º y 19º del Decreto N° 2153/56, no deberán dar curso a ningún trámite que contenga documentación técnica, informes técnicos, estudios y/o planos de carácter técnico, sin el correspondiente visado del Colegio del profesional respectivo, siendo falta grave la del el funcionario responsable por la omisión de tal tarea conforme lo indica la Ley N° 11089 en su artículo 10º.

#### **Resolución N° 45 del 10 de agosto de 2001**

Disponer que las tareas profesionales destinadas al relevamiento de instalaciones pluviales y/o cloacales de una vivienda, partiendo de la existencia de un plano (relevamiento de edificación), se deberá liquidar según anexo único que se acompaña y forma parte de la presente resolución.

#### **Resolución N° 46 del 5 de diciembre de 2001**

Artículo 1º) Establecer un plazo de quince (15) días corridos a partir de la fecha de su notificación fehaciente, para que los profesionales de la Ingeniería Civil que figuren en el Registro de Licitadores de la Provincia como Directores Técnicos de Empresa, presenten el expediente respectivo;

Artículo 2º) Establecer que en caso de no presentación en término del profesional, se podrá producir la suspensión de su habilitación sin necesidad de notificación adicional. En ese caso el C.P.I.C. debe informar a través de los respectivos Directorios de Distrito, al Registro de Licitadores de la Provincia y a la Caja de Previsión correspondiente, cuáles son los profesionales habilitados y cuáles los no habilitados, a sus efectos;

Artículo 3º) Establecer que el profesional Director Técnico de Empresa deberá incluir en el expediente la copia del contrato firmado entre las partes ante el Registro de Licitadores;

Artículo 4º) Establecer que a los efectos del cálculo previo de honorarios, aportes y contribuciones, correspondientes al Director Técnico de Empresa, se considerarán los datos expuestos por el Gobierno Provincial en la página web [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar), referidos a la "Capacidad de Ejecución Anual"; en caso de divergencias ó falta de datos el profesional deberá presentar la constancia expedida por el Registro de Licitadores con el monto de la Capacidad de Ejecución Anual de la empresa habilitada para la "Especialidad" correspondiente;

Artículo 5º) Establecer por excepción una condonación de las deudas por aportes colegiales correspondientes a los meses de enero a octubre de 2001 inclusive; por lo tanto son obligatorios los aportes colegiales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2001, para que se consideren cumplidas y saldadas todas las deudas del año 2001 de ese carácter;

Artículo 6º) Dejar constancia que las deudas por aportes y contribuciones de carácter previsional (asistencial y jubilatorias) del año 2001 deberán ser tramitadas y canceladas conforme a las disposiciones de la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe;

Artículo 7º) Solicitar a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia, 1ª. y 2ª. Circunscripción, disponer por la vía pertinente un tratamiento similar de las deudas por aportes y contribuciones previsionales a efectos de facilitar la presentación y cancelación del período 2001, dada la situación económica actual tanto de los profesionales como de las empresas registradas.

#### **Resolución Nº 47 del 5 de diciembre de 2001**

Artículo 1º) Establecer que, para el cumplimiento y registro de las funciones específicas de los profesionales de la Ingeniería Civil Directores Técnicos de Empresa, a partir del 1º de enero de 2002 es obligatorio el uso de los documentos denominados "formularios" cuyos formatos se especifican en los Art.s siguientes, así como del denominado "INFORME ADICIONAL".

Artículo 2º) El formulario que se utilizará para efectuar el asesoramiento sobre el equipamiento físico de la Empresa, se denomina DTEF; sus contenidos se encuentran en el ANEXO 1.

Artículo 3º) El formulario que se utilizará para efectuar el asesoramiento sobre el equipamiento humano de la Empresa, se denomina DTEH; sus contenidos se encuentran en el ANEXO 2.

Artículo 4º) El formulario que se utilizará para efectuar el asesoramiento sobre el desempeño de los Representantes Técnicos en Obra, se denomina DTRT; sus contenidos se encuentran en el ANEXO 3.

Artículo 5º) Se utilizará un (1) formulario DTEF para todos los equipos físicos (maquinaria de Obra y de Gabinete) cuyo uso pueda tener relación con la ejecución de obras de la Especialidad.

Artículo 6º) Se utilizará un (1) formulario DTEH para todo el personal de Obra y de Gabinete cuyas actividades ó funciones puedan tener relación con la ejecución de obras de la Especialidad. No incluye a los Representantes Técnicos.

Artículo 7º) Se utilizará un (1) formulario DTRT para cada Representante Técnico por la ejecución de una obra de la Especialidad, y para cada obra.

Artículo 8º) Toda información suplementaria deberá volcarse en un denominado INFORME ADICIONAL que el Director Técnico debe realizar por

separado de los formularios referidos en los artículos anteriores. No habiendo información suplementaria es obligatoria la presentación del informe adicional con la nota "SIN INFORMACIÓN ADICIONAL".

Artículo 9º) Los formularios y el informe completos son expresión de la tarea profesional desempeñada; los mismos serán presentados al C.P.I.C. para su visado con una frecuencia que establezcan de común acuerdo las partes, aunque en ningún caso la misma será superior a los seis (6) meses a partir del 1º de enero de 2002.

Efectuado el visado el C.P.I.C. remitirá una (1) copia a la Empresa.

En caso de solicitarlo, el C.P.I.C. remitirá una copia de los formularios e informe visados al Registro de Licitadores, informando la novedad al profesional.

Artículo 10º) La no realización y/o presentación de los formularios e informe podrá ser motivo de suspensión de la habilitación del Director Técnico de Empresa, la que será informada al Registro de Licitadores.

### **Resolución Nº 48 del 5 de diciembre de 2001**

Ref: Comisión Provincial de Incumbencias. Designación de integrantes, asignaciones y asesores legales para el año 2002.

### **Resolución Nº 49 del 12 de febrero de 2002**

Artículo 1º) Dejar sin efecto a partir de la fecha, la reducción del 50% de los aportes colegiales correspondientes a tareas profesionales relacionadas con la Obra Pública según lo previsto en la Resolución Provincial Nro 13 de fecha 30 de mayo de 1997;

Artículo 2º) Establecer que en los casos de reclamos del C.P.I.C. a profesionales deudores, remitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente, en caso de no presentación en término del profesional se aplicarán los aportes colegiales sin la reducción mencionada, en el caso de tareas profesionales relacionadas con Obras Públicas;

### **Resolución Nº 50 del 12 de febrero de 2002**

La emisión al público en general de las llamadas Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales, denominadas comúnmente "LECOP".

### **Resolución Nº 51 del 8 de marzo de 2002**

Artículo 1º) Establecer, para todo profesional colegiado al que se le haya comunicado fehacientemente su obligación de cumplimiento de la Resolución Nº 46 y no se hubiere presentado en término, la sanción de SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS.

Artículo 2º) Establecer, para todo profesional colegiado al que se le haya comunicado fehacientemente su obligación de cumplimiento de la Resolución Nº 46 y no se hubiere presentado en término, una MULTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA PORCIENTO (50%) DEL VALOR DEL MONTO DE LA HABILITACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002. El pago deberá hacerse efectivo en el término de treinta días de notificada la sanción. Se considera pertinente que el monto recibido en cada Distrito por este concepto, sea destinado a cubrir los gastos derivados de las comunicaciones que se prevén en los artículos posteriores.

Artículo 3º) Establecer que el inicio del término de la sanción indicada en el Artículo 1º), se considera a partir de la notificación fehaciente al profesional, lo que estará a cargo de cada Colegio de Distrito. Se expresará en la comunicación pertinente la fecha de levantamiento de la sanción, lo que ocurrirá si no median otras sanciones restrictivas de la habilitación.

Artículo 4º) Establecer que cada Colegio de Distrito, efectuados los controles correspondientes respecto al vencimiento del plazo establecido en el Art. 2º) de la Resolución N° 46 y cumplida la gracia de veinticuatro (24) horas posterior, deberá comunicar inmediatamente, en modo fehaciente y sin necesidad de Resolución complementaria, la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 1º) y 2º) de la presente, además de esta Resolución Provincial .

Artículo 5º) Establecer que a efectos del artículo anterior cada Colegio de Distrito deberá comunicar fehacientemente la presente Resolución y sus alcances a:

- a) el profesional sancionado;
- b) la Empresa a la que presta el servicio profesional;
- c) el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda;
- d) el Registro de Licitadores de la Provincia;
- e) la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de Santa Fe, en su Circunscripción correspondiente.

Artículo 6º) Establecer que los profesionales sancionados por la presente y que se presenten dentro del término del artículo 1º) para el cumplimiento de la Resolución N° 46, abonarán los montos establecidos en esta última y por los mismos términos y conceptos.

Artículo 7º) Vencido el término de sanción indicado, el profesional no presentado deberá regularizar el año 2001 con el pago de la totalidad de los montos correspondientes a dicho año, siendo pasible de recibir nuevas sanciones en caso de reincidencia.

Artículo 8º) Dejar constancia que las deudas por aportes y contribuciones de carácter asistencial y jubilatorias deberán ser tramitadas y canceladas conforme a las disposiciones de la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe.

### **Resolución N° 52 del 11 de setiembre de 2002**

Artículo 1º) Establecer que a partir del primero de enero del año 2003, todos los Profesionales de la Ingeniería Civil inscriptos en el Padrón de Matriculados de cada Distrito, quedarán habilitados automáticamente.

### **Resolución N° 53 del 11 de setiembre de 2002.**

Ref: Representantes ante FADIC.

### **Resolución N° 54 del 11 de setiembre de 2002**

ART. 1ro. Dejar sin efecto la Resolución N° 709/57 del ex Consejo de Ingenieros, y a partir del 01/11/02 a través de la presente Resolución las tareas profesionales de regularización de edificaciones se regirán por las pautas que se establecen en los artículos siguientes.

ART. 2do. Ratificar la facultad y competencia del CPIC de individualizar, definir, verificar, supervisar, visar y controlar el carácter de "tarea de relevamiento" o similar como encomienda profesional, con el objeto de legalizarla y/o normalizarla y determinar en el marco de las disposiciones arancelarias, el

honorario al solo efecto de establecer los Aportes Previsionales, Asistenciales y Colegiales.

ART. 3ro. Los Honorarios de referencia para la determinación de los Aportes Previsionales, Asistenciales y Colegiales correspondientes a las tareas de relevamiento, de regularización y/o documentación de obra existente o similar, son estimados en el ciento por ciento (100%) del monto resultante.

ART. 4to. Las obras que fuesen denunciadas y/o informadas por el Area de Inspección del Colegio, con actas labradas, se le podrán aplicar multas conforme a lo establecido por la Ley N° 4114.

ART. 5to. En los casos donde una Municipalidad o Comuna promulgue una Ordenanza de Moratoria o Plazo para presentación espontánea de Planos de Edificaciones no declaradas, los Aportes Colegiales se calcularán con aplicación del Factor Arancelario, descrito en el Art. 3° quedando facultado el Directorio del Colegio, a formular convenios a pedido de autoridades Municipales o Comunales, para solucionar casos de interés social con total acuerdo con los demás Colegios Profesionales.

ART. 6to. Disposición transitoria y complementaria. La presente Resolución se pondrá en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2002, quedando derogada a partir de esa fecha toda disposición contraria a lo establecido en la presente.

### **Resolución N° 55 del 11 de setiembre de 2002**

ART. 1º) A partir del 1º de enero de 2002, para el Director Técnico de Empresa se aplican las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes.-

ART. 2º) Establecer un nuevo modelo de contrato entre el Director Técnico de Empresa y la Empresa respectiva, el que se presentará a consideración del Registro de Licitadores de la Provincia para su formato definitivo y entrará en vigencia a partir de enero de 2003.-

ART. 3º) Establecer que la función del Director Técnico de Empresa es la de actuar como asistente técnico permanente de un ente privado, en funciones directas, de manera tal que califique la capacidad técnica de aquél de conformidad con las disposiciones del Registro de Licitadores de la Provincia. El Director Técnico de Empresa podrá o no ser socio de la misma, pero deberá suscribir autorizando con su firma todo documento de carácter técnico relacionado con la calificación técnica de la empresa en cuanto ello sea requerido por el referido Registro de Licitadores o por la documentación de Pliegos. Si fuera condición establecida suscribirá contratos, pliegos licitatorios públicos o privados, certificaciones, liquidaciones, etc..-

ART. 4º) Para las tareas como las descriptas en el artículo 3º), se establece como honorario básico de referencia para el cálculo de los aportes profesionales, los que se determinan conforme a la siguiente fórmula:

$S = A + B * F$ ; donde son:

S = Honorario Anual

A = Constante a establecer por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil; para el año 2002 se establece en \$ 890,00.

B = Constante a convenir entre el Director Técnico y la Empresa, el que no será inferior a cinco por diez mil - ( B, mínimo = 0,0005);

F = Suma anual de los Certificados de la Empresa efectivamente percibidos por obras, concesiones, etc., en las Especialidades cubiertas por la responsabilidad del Director Técnico.

Los Valores de A podrán, a solicitud exclusivamente del profesional, ajustarse a la siguiente escala:

Monto Anual (F) Parte de A

hasta \$ 500.000.= 20%

de \$ 500.000 a \$ 5.000.000.= 40%

de \$ 5.000.000.= a \$ 10.000.000.= 60%

más de \$ 10.000.000.= 100%

El profesional deberá adjuntar un Certificado otorgado por el Registro de Licitadores de la Provincia de Santa Fe ó quien corresponda donde conste la suma de los certificados percibidos por las obras realizadas en el año calendario vencido.

El honorario anual S habiendo o no ejecución, será como mínimo igual al honorario mínimo vigente de un (1) día de Tarea en Obra más un (1) día de Tarea en Gabinete.-

ART. 5º) El Director Técnico deberá tener en cuenta, al realizar la liquidación de sus honorarios, la liquidación simultánea de los aportes profesionales determinados en base al honorario de referencia establecido según el Art. 4º), los que deberán ser depositados en el momento de la Renovación de la Capacidad de Ejecución de la Empresa o como máximo en forma anual, durante la vigencia del contrato tipo establecido ante el Registro de Licitadores de la Provincia de Santa Fe, el que se adjuntará al expediente del profesional dentro de los 30 días de conformado por la Empresa y el Profesional.-

ART. 6º) La presente Resolución se aplica tanto para el ejercicio de la función como para el cálculo y liquidación de honorarios mínimos y aportes, al ejercicio profesional de Director Técnico de Empresa realizado desde el 1ro. de enero del año 2002 y en lo sucesivo.-

### **Resolución Nº 56 del 11 de setiembre de 2002**

Apoyar en la defensa al Ing. Civil Alejandro Laraia, en el juicio "Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe - Distrito Sur c/SCIT e Ing. Civil Alejandro Laraia s/Demanda Ordinaria - Exp. Nº 2192/01", quien será representado por los Dres. Diego Echen, Emilio Echen y Antonio P. Chede, en lo que se refiere a todos los gastos, honorarios y aportes que surgieran del citado juicio, sea cual fuere su desenlace, incluidos los que surgieren por parte de los letrados que representan al COPA, conforme a la Resolución Nº 38 del Directorio Provincial, afrontando, todo lo antes citado, este Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe - Ley Nº 11.008

### **Resolución Nº 57 del 28 de octubre de 2002**

Art. 1º) Se presume, salvo prueba fehaciente en contrario que presente el profesional, que vencido el plazo de diez días hábiles previstos por el artículo 9) del Decreto 2.153, contado a partir del tiempo indicado por el artículo 54) inciso A) del Decreto 4156/52, éste ha percibido los honorarios profesionales y se encuentra por tanto en mora en el pago de los aportes profesionales al CPIC y a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º) A partir del vencimiento de los diez días hábiles indicados en el inciso anterior correrán intereses moratorios de los importes adeudados por los aportes profesionales antes indicados. A tales efectos se aplicará la tasa activa



que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento comerciales a treinta días, hasta el momento de su efectivo pago.

Art. 3º) Independientemente de lo previsto en el artículo anterior, el profesional será pasible de la multa prevista en el artículo 10) inciso b) de la Ley 4.114, sin perjuicio de las restantes sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

Art. 4º) En caso que el profesional demostrare que no ha percibido sus honorarios y aportes profesionales, podrá otorgar un poder para el cobro de los mismos al CPIC y. En ambos casos será n de aplicación lo previsto en el art. 2º y en el art. 3º de la presente.

Art. 5º) En el supuesto que las prestaciones que sirvan de base a la determinación de los honorarios profesionales previstos en el Decreto 4156/52 hayan sido pactados con anterioridad al 6 de enero de 2002, para el cálculo del Monto de Obra de Referencia se podrá aplicar una de las dos siguientes opciones:

a) El monto de obra original se incrementará con el coeficiente 1.4, adicionando al resultado obtenido el índice de precios al consumidor minorista desde el 01/01/2002 hasta el día del efectivo pago en concepto de actualización con más los intereses previstos en el artículo 2º en caso de corresponder; todo ello sin perjuicio de las multas referidas en el artículo 3º.

b) El CPIC calculará el monto de obra mediante un Cómputo y Presupuesto teniendo en consideración los documentos de la misma que deberán ser provistos por el profesional y los valores corrientes en plaza al momento de la determinación de los honorarios y aportes. Sobre el monto así calculado se aplicará en caso de corresponder los intereses previstos en el artículo 2º; todo ello sin perjuicio de las multas referidas en el artículo 3º.

Art. 6º) Cuando por motivo de inspecciones efectuadas por inspectores del CPIC se hayan detectado obras de Ingeniería, de las cuales no se han efectuado aportes por tareas profesionales, y el ó los propietarios manifiesten que las mismas se realizaron sin la intervención de un profesional habilitado, estos deberán nombrar un profesional matriculado y habilitado , en el CPIC, para que efectúe la presentación de las citadas obras, a los efectos de la aplicación de las normas pertinentes en el marco de la presente.

### **Resolución Nº 58 del 28 de noviembre de 2002**

Art. 1º) Autorízase a los Directorios de Distrito a suspender la aplicación de la Resolución Nº 54 hasta la fecha para la cual los restantes colegios establezcan la validez plena de sus resoluciones de regularización equivalentes a la Nº 54 de este CPIC, ante el pedido expreso de profesionales para la regularización de viviendas comprendidas en la categoría 3ª. ° Arts. b, c, d, y para locales comerciales de hasta 100 mts.2, exclusivamente.

### **Resolución Nº 59 del 7 de octubre de 2003**

ART. 1ro.: Créase para los casos de expedientes de Plantas Industriales o similares el "Expediente General" donde constarán los datos generales del comitente, y en una planta general el o las partes de expedientes que se vayan agregando a través del tiempo.

ART. 2do.: Este Expediente General puede llegado el caso cambiar de titular por venta o cambio de firma del titular.

### **Resolución Nº 60 del 3 de diciembre de 2003**

Art. 1º) El artículo 2º de la resolución N° 39, deberá agregarse lo siguiente:  
" Fundaciones con pilotes: el coeficiente C varía según análisis de la oficina técnica entre 1 y 4."

**Resolución N° 61 del 30 de enero de 2004**

ART. 1ro.: Establecer la inscripción (matrícula) y habilitación anual gratuita y por el término de un año, a partir del 1º de enero de 2004, a aquellos profesionales que se encuentren en relación de dependencia del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Comunal en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe;

**Resolución N° 62 del 30 de enero de 2004**

ART. 1ro.: Establecer la inscripción (matrícula) y habilitación anual gratuita y por el término de una año, a partir del 1º de enero de 2004, a aquellos profesionales que se encuentren en relación de dependencia en el ámbito privado y opten por la matricula diferencial según resolución N° 22.

**Resolución N° 63 del 28 de febrero de 2004**

El deposito de los aportes profesionales correspondientes al Colegio de profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe y Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe se realizará por boleta única, transfiriendo los aportes de la Caja de Previsión a la cuenta habilitada a tal fin oportunamente, en cada distrito respectivamente.

**Resolución N° 64 del 20 de mayo de 2004**

Art. 1º) La matriculación y habilitación gratuita durante el año 2004 alcanzará a aquellos profesionales que se inscriban en el Padrón Diferencial y que por lo tanto no realizan aportes jubilatorios mensuales a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería.

**Resolución N° 65 del 20 de mayo de 2004**

Crear un Registro Especial de Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo, donde se incluirá a los Profesionales de la Ingeniería Civil que por sus incumbencias de título posean habilitación específica en actividades afines y a los que hayan finalizado Cursos de Posgrado en Higiene y seguridad en el Trabajo.

**Resolución N° 66 del 20 de mayo de 2004**

Designar nuevas autoridades del Directorio Provincial.

**Resolución N° 67 del 11 de noviembre de 2004**

Otorgar la matriculación y/o habilitación gratuita durante el año 2005 a todos los Profesionales que se encuentren en relación de dependencia con Entidades Públicas y/o Privadas e integren el Padrón Diferencial de este Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe, mientras dure tal condición.

**Resolución N° 68 del 11 de noviembre de 2004**

Otorgar al profesional actuante a partir del 1º de diciembre de 2004, cuando los aportes colegiales, previsionales y asistenciales por trabajos profesionales se realicen en una sola operación (PAGO UNICO), un descuento del 20% en el aporte colegial correspondiente a la tarea que se liquida.

**Resolución Nº 69 del 22 de febrero de 2005**

Art. 1º) Establecer que todo empleado con título profesional, comprendido en el régimen de la Ley Nº 11008, que se desempeñe en oficina pública donde sea menester realizar la tramitación, aprobación, visación, registro, autori...